



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 53.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

La Reina, despues de haber oido á la Junta directiva del Cuerpo de Sanidad militar,
y conformándose con su parecer, se ha servido declarar que en lo sucesivo produzca
inutilidad para el servicio de las armas la
polisarcia, ó sea la gordura ú obesidad que
constituya al individuo en el caso de no poder soportar las fatigas militares, ó de no
ejecutar con la rapidez y precision indispensables los movimientos que exige el manejo
del arma. De Real órden lo comunico á V. S.
á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento de los Alcaldes de toda la provincia y demas personas à quienes convenga. Palencia 28 de febrero de 1845. — Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 54.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden en 21 del actual, lo que sopio.

En diferentes Estados de Europa se ha estendido una epizootia que causa horribles

estragos, especialmente en los caballos y vacas. Esta enfermedad, que se ha reproducido seis veces en el período de siglo y medio,
amenaza hoy nuestra industria pecuaria; y
es preciso por lo mismo vigilar con cuidado
el estado sanitario de los ganados, y hacer
observar las reglas que se practican para precaber y evitar las enfermedades contagiosas
de los de toda especie. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para
que así lo haga; previniéndole que dé cuenta á este Ministerio de cualquier síntoma que
se advirtiese, á fin de que puedan dictarse
sin dilacion las providencias correspondientes.

En su conformidad encargo à los Alcaldes constitucionales de esta Provincia cuiden muy particularmente de observar si se desarrolla alguna de dichas enfermedades, para que dando cuenta inmediatamente à este Gobierno político puedan adoptarse las medidas precisas. Palencia 28 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 55.

Habiéndose ausentado Lesmes Polo, de las señas que á continuacion se espresan, de Arenillas de Rio-pisuerga, de donde es natural, y siendo probable que se halle sirviendo en algun pueblo de esta Provincia, encargo muy especialmente á los Alcaldes constitucionales que si llegaren á adquirir noticias de su paradero, me las participen á la brevedad posible. Palencia 25 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.=Edad 17 años, 5 pies, pelo rojo, ojos idem, pantalon de paño de Astudillo, chaleco y chaqueta negra, gorra de pellejo negro, y capa parda de paño de Astudillo.

Núm. 56.

FUNDACION DEL MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Para conocimiento de las personas que quieran inscribirse en la Sociedad que lleva por nombre el que ca por epigrafe de este artículo, se insertan á continuacion sus estatutos y el precimbulo que les precede. Palencia 17 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

La estensión que reciben las sociedades de socorros mútuos, confirma el íntimo convencimiento de su inmensa importancia, y la necesidad de esta clase de instituciones. Todas las recientemente establecidas, fundadas sobre la base de que los capitales se conserven en poder de los asociados, ó que no haya mas fondos que los dividendos indispensables para cubrir las atenciones, tienen un período brillante, á saber, el de su juventud, que puede considerarse mas ó menos dilatado según las reglas para la admision de los individuos, y el celo y economía empleados por los que tienen el encargo de dirigirlas.

A esta época de esplendor puede sin embargo seguir otra de decadencia, en que menores las entradas, grandes las cargas, y crecidos los repartos, ofrezca grave riesgo su existencia, sino se toman fuertes precauciones, y se adoptan estraordinarios recursos. Los socios á quienes en un principio se dieron inmensas garantías, ofreciendo grandes pensiones, pueden verse espuestos á perder el fruto de sus desembolsos y no interrumpida constancia, en el caso en que necesiten los socorros prometidos; y despues de haber contribuido muchos años á aliviar la suerte de las familias de sus compañeros, tener el inesplicable pesar de no recibir una compensacion tan justa y merecida.

La falta de prevision ó el errado cálculo de que los fondos reunidos han de ser necesariamente disipados, impiden que desde un principio se piense en remediar tan grave inconveniente, porque ó deslumbra la idea de que con una módica contribucion anual puede aspirarse á pensiones muy crecidas, lo cual halaga mucho á la generalidad, ó no se advierte, que grandes cantidades recaudadas por personas de providad y arraigo, é impuestas con toda seguridad, ademas de

ofrecer constante duración, son la mejor garantía que puede darse á los asociados.

Ejemplo de esta verdad son algunas de las sociedades mas antiguas y acreditadas de « esta clase, que á pesar del gran número de individuos de que se componen, y de la facilidad con que atienden al religioso pago de sus obligaciones, no dejan de pensar en la imposicion de sus capitales como la base mas segura de su existencia. Y con tal convencimiento no puede dudarse de que el medio mas análogo para obviar en su mayor parte los graves riesgos que en lo sucesivo pueden oponerse á la duracion de estas asociaciones, será imponer desde luego reproductivamente los capitales calculados á los socios, exigir á estos ademas un dividendo módico para las atenciones, y lo que reste, en los primeros años, en que las cargas han de ser cortas, volverlo á imponer del mismo modo con el objeto de tener un gran capital, cuyos productos unidos á los dividendos, sean suficientes para el pago de todas las atenciones cuando llegue el período temible en esta clase de sociedades.

La prudente adopcion de este pensamiento proporcionará una inmensa garantía de estabilidad, que será tanto mas apreciable, si á la colocacion pronta y segura de los capitales va unida la administracion económica de los productos. En el dia el dinero impuesto con buenas hipotecas no ofrece riesgo, y su rédito legal es bastante para llenar el objeto indicado. Por eso se propone como uno de los medios mas seguros, una vez que en algunas otras imposiciones suele haber inconvenientes, que realizados causarian daños incalculables á la asociacion.

En esta base tan duradera se funda el Monte-pio creado para proporcionar socorros á los individuos de las recomendables clases que profesan la carrera del foro, ó se dedican á los diferentes ramos de la curia. si llega un caso en que no puedan ganar su subsistencia; y á las familias de estos cuando. ocurra su fallecimiento. Al crearlo se ha tenido presente la necesidad de calcular cortos capitales y exijir módicamente su pago, para no denegar la entrada á muchos que convencidos de sus ventajas tendrian en otro caso que renunciar á ellas. Satisfechas las cantidades que aquellos importen, es muy soportable la suma con que se ha de contribuir anualmente por via de dividendos, y los individuos ademas de saber desde su ingreso todo lo que pueden pagar por ambos conceptos (que escederá muy poco en lo general del importe de una anualidad de las respectivas pensiones), pueden tener gran seguridad en la existencia del Monte, para cuando llegue el caso de que ellos ó sus familias

necesiten sus socorros.

Adoptadas por último las suficientes garantías para la mejor direccion del Monte, la segura împosicion de sus fondos y la mas económica y bien entendida administracion del mismo, se ha procurado afianzar su existencia de tal modo, que todos los que en él se inscriban tengan una seguridad positiva de que en ningun tiempo pueden llegar á ser irrealizables sus conocidos é inmensos beneficios. Asi han procurado enlazarse las ideas que deben contribuir á hacer permanente esta útil institución, y las personas que han concebido el pensamiento creen que el bien de los individuos y la conservacion del Monte se encuentran garantidos en los artículos del reglamento que han aprobado para gobierno del mismo, con tan loable y filantrópico objeto.

ESTATUTOS

DEL

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

CAPITULO PRIMERO.

Del Monte-pio, y su objeto.

Artículo 1º Se establece un Monte-pio con objeto de socorrer á los individuos que en él sean admitidos, y á las viudas, hijos ó padres de los mismos en los términos que

espresan estos Estatutos.

Art. 2.º Pueden ser inscriptos en él los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, recaudadores de costas y penas de cámara, oficiales de las escribanias, empleados en las oficinas de los tribunales, y demas que en cualquier concepto pertenezcan á la curia.

Art. 3º El que desee inscribirse, ha de tener 25 años, no pasar de 50 y gozar de buena salud, que se acreditará por medio de informes y del reconocimiento facultativo.

Art. 4.6 Para ser admitido presentará una solicitud conforme al modelo número 1.0, acompañada de la fe de bautismo original, y del documento que acredite la profesion que ejerce el interesado, cuando esta no cons-

te por notoriedad.

Art. 5.º Al presentar la solicitud, se pondrá nota del dia en que se verifica, para que conste la edad que entonces tiene el interesado, y con arreglo á ella adquirirá el derecho al Monte, cuando, admitido por la junta directiva, reciba la patente que al efecto se le espida. (Se continuará.) Continuan los medios que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.

Se debe prohibir la caza en los paises infestados por la langosta, porque los grajos, los estorninos y otras aves, acuden á bandadas á comérsela y ayudan à la desinfeccion. En el segundo período se ponen ganados de todas clases y se les hace dar vueltas con rapidez por encima de los pelotones de langostillos, ă fin de que los maten con sus pisadas; pasando rollos de piedra ó de madera y arrastrando trillos ó cualquier objeto pesado. Se ha empleado tambien con utilidad poner granzones de paja y matojos en los parages en que está reunido el mosquito y darlos fuego á un tiempo, revolviéndolo con urgones para que se consuma y arda con igualdad. En pasando el insecto á ser salton, puede usarse de los medios indicados para el mosquito, siempre que sea por la noche, por la mañana temprano ó en dias lluviosos, pues la humedad los aturde; pero los medios especiales de estincion, es matarlos con zurriagos de cuerdas ó correas, formando para esto un círculo de trabajadores, que rodeando el sitio infestado, comiencen á dar golpes en las orillas, empujando de este modo los vivos hacia el centro para concluirlos: se deben usar los ojeos y zanjas poniendo lenzones de treinta ó cuarenta varas de longitud y dos de ancho, sujetándolos al suelo con estaquillas: las zanjas serán de una vara de profundidad y tres cuartas de anchura, y cuando estas no puedan abrirse por el terreno, aconseja se pongan matojos de romero seco y de otras plantas, dándoles fuego por diversos puntos.

Memoria núm. 13. Propone que reconocidos los terrenos en que ha aovado, se labren lo menos dos veces en noviembre y diciembre, dando la segunda vuelta por los lomos que dejó la primera: que si el terreno no puede labrarse, se introduzcan piaras de cerdos cuando la tierra esté húmeda; que el cabar es muy costoso, aunque el medio es bueno y seguro; que se tenga acopiada bastante leña seca para que cuando comience á nacer la langosta se estienda por encima en forma de parva en todo lo que ocupe la aovacion y se la prenda fuego; que estando mas crecida se emplee el buitron y de ninmodo los látigos, matojos, ganados &c.; que de noche, y sobre todo en tiempo lluvioso, se introduzcan cerdos en el sitio infestado; procurando tengan agua para que no les cause daño dicho alimento; que se la persiga con teson cuando está aovando, lo cual es fácil por estar muy apática, ó bien introducir muchos cerdos y aun espantarla, en cuyo

estado se la debe matar mejor que en ningun otro, pues asi se evita su multiplicacion.

Memoria núm. 14. Propone como medio mejor para estinguir la langosta, esparcir sal menuda por los campos incultos ó terrenos eriales y sitios donde se sabe que tienen sus canutos ó canutillos en que depositan sus huevos, cultivando las tierras con la sal ma-

rina correspondiente.

Memoria núm. 15. Manifiesta que para la destruccion de la langosta, es preciso no dejar los campos sin cultivar ni tierras yermas, y cuando esto no sea practicable por falta de brazos, debe invitarse á los propietarios de tierras que se dediquen á criar pavos y patos mudos, que ademas de las perdices, son mas á propósito para estinguir las langostas, debiendo formarse bandadas de pavos y patos, haciéndoles pacer las tierras yermas é incultas; que hecho esto en el mes de marzo, se destruirán las primeras crias y se tendrá mucho adelantado para el fin propuesto.

Memoria núm. 16. Propone para la destrucion del canuto, que deben labrarse los terrenos infestados y que las tierras sembradas el año de 1844 no se siembren por ningun pretesto en el de 1845, quemándose el pajar del rastrojo, pues el canuto que se encuentra pegado á las raices del pajon, ardiendo este perece la mayor parte. Los corrales de ganados, majadas de cantos y sitios libres por su posicion de que entren los ara+ dos serán cabados con azadas ó azadones todo al rededor de sus paredes. Cuando es ya mosquito, se observa donde se arraciman para pasar la noche, y antes que salga el sol se pasea por los sitios donde está con trillos, con los pedernales colocados de plano, rodillos ó rastros pesados de madera, y la vá sepultando y matando completamente. Los ganados de toda especie son útiles para pisotear y comer el canuto, como tambien tender dos ó tres cargas de leña al rededor del javardo, y dándole fuego por todos los costados perecen. Los medios para concluir con los que quedan vivos de esta operacion, son buitrones, garapitas, escobas y zanjas recien hechas y de bastante profundidad. En los parages montuosos y quebrados que no puedan labrarse las tierras ni valerse de zanjas, se colocará leña, repartiéndola por la tarde en los sitios donde se halle el mosquito, y por la noche ó á la madrugada se encenderá, con lo cual perecerá todo.

(Se continuará.)

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 19 del actual, la Real

orden signiente:

Teniendo S. M. presentes los perjuicios que pueden resultar de llevarse à efecto lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion de 6 de noviembre de 1841, relativo al envio à los Intendentes de las respectivas provincias de los títulos originales con que los partícipes legos en diezmos han justificado su derecho á la indemnizacion: considerando ademas lo innecesario de dichos documentos para que las Contadurías practiquen la liquidacion; y deseando evitar el estravío á que estarian espuestos los referidos títulos con su remision de unos puntos á otros, se ha dignado S. M. resolver quede sin efecto lo prevenido en el citado artículo 8.º de la instruccion de 6 de noviembre de 1841, conservandose los títulos originales en el archivo de este Ministerio luego que se haya hecho por S. M. la oportuna declaracion del derecho á la indemnizacion al respectivo partícipe que los presentó, y pasado á los Intendentes de las provincias en donde radicaba la percepcion decimal la oportuna órden comprensiva de dicha declaracion y de los puntos sobre que ha de versar la liquidacion à que debe procederse por las Contadurías. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento de las personas interesadas en el asunto de que trata la Real orden inserta. Palencia 24 de febrero de 1845.=P. O. D. S. I., José María Muñóz.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

El que hubiere hallado una yegua que faltó el día 13 de enero del año próximo pasado de la debesa de Espinosilla, tendrá la bondad de avisar al Alcalde de la villa de Támara, ó á su dueño Francisco Ibañez, vecino de dicha villa. Las señas de ella son las siguientes: Edad cerrada, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo acastañado, el bozo rojo, panda, alta de cuartillas y zamba.=Insértese: Inguanzo.